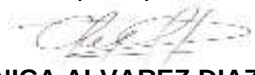




CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente demanda con escrito presentado por la acreedora hipotecaria, a través de apoderado judicial, dentro del término oportuno. Solo pasa hasta la fecha por el cumulo de trabajo. Queda para proveer.- 28 de marzo de 2023.


ALBA MONICA ALVAREZ DIAZ
Escribiente.-

EJECUTIVO GARANTIA REAL

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00495-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVALLE

DEMANDADO: MARTHA GIRALDO OSPINA- HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARMEN TULIA OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO N°.909

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitres (2023)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende escrito presentado por el doctor ORBEY BONILLA MONTALVO, quien actúa como apoderado judicial de la señora YANETH BEJARANO SARRIA, quien se hace presente en esta acción para ejercer su derecho como acreedora hipotecaria, y por ende solicita se libre mandamiento de pago.

En efecto, la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que adelanta señora YANETH BEJARANO SARRIA identificado con C.C 38.878.525 acreedora hipotecaria, contra SEÑORA MARTHA GIRALDO OSPINA HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARMEN TULIA OSPINA DE GIRALDO Y CONTRA LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS, con el fin de resolver respecto a la admisión allí solicitada, del cual se presenta la siguiente observación:

- No se acreditó la calidad de heredera de la señora **MARTHA GIRALDO OSPINA** para establecer el parentesco con la Causante **CARMEN TULIA OSPINA DE GIRALDO**.
- Existe una indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que solicita la adjudicación del bien inmueble objeto de la medida, y en su siguiente punto se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas, situación está que debe ser aclarada, si lo pretendido es la adjudicación o que se surta todo el trámite del remate del citado bien objeto de gravamen hipotecario.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:



1º). INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** que adelanta YANETH BEJARANO SARRIA identificado con C.C 38.878.525 acreedora hipotecaria, contra SEÑORA MARTHA GIRALDO OSPINA HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARMEN TULIA OSPINA DE GIRALDO Y CONTRA LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2º). CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.).

3º). PERSONERIA RECONOCIDA en auto obrante en cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

Elaborado: Alba Mónica

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 25 DE ABRIL DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 060.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31381447975a77ca4e230784aa42318930f89b3ff0ed5e41697ebd428edb73ea**

Documento generado en 24/04/2023 07:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>